AUTO N° 500.6-26-0190 *Fecha:* 17 MAR 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución No.400.36.25-1515 del 28 de octubre de 2025 y

CONSIDERANDO

Que por medio del radicado YO.2024-09301 del 07 de junio de 2024, la sociedad SEMILLAS ÉLITE DE PALMA PARA LAS AMÉRICAS SAS - SEPALM, con Nit.900.893.683-6, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, permiso de ocupación de cauce, en beneficio del predio La Europa, localizado en jurisdicción del municipio de Paratebueno- Cundinamarca.

Que mediante Oficio No. 500.29.1.24-06348 del 21 de agosto de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA requirió a la sociedad SEMILLAS ÉLITE DE PALMA PARA LAS AMÉRICAS S.A.S. – SEPALM, identificada con NIT 900.893.683-6, para que procediera a tramitar la respectiva concesión de aguas superficiales, de conformidad con lo establecido en el Formato Único Nacional adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal efecto.

Posteriormente, mediante oficio radicado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA bajo el consecutivo YO.2024-14852 del 06 de septiembre de 2024, el representante legal de la sociedad SEMILLAS ÉLITE DE PALMA PARA LAS AMÉRICAS S.A.S. – SEPALM, identificada con NIT 900.893.683-6, presentó solicitud formal de concesión de aguas superficiales y permiso de ocupación de cauce, en beneficio del predio denominado *La Europa*, ubicado en jurisdicción del municipio de Paratebueno- Cundinamarca.

Que por medio de oficio No. 500.29.1.24-09323 de fecha 05 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la sociedad SEMILLAS ÉLITE DE PALMA PARA LAS AMÉRICAS SAS - SEPALM, con Nit 900.893.683-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y permisos ambientales.

Que obra en el expediente ambiental factura electrónica de venta No. SAFE 4947 del 19 de noviembre del 2023 y comprobante de ingreso de consignación No. 5578 del 21 de noviembre del 2024, por valor de cuatro millones sesenta y cinco mil ciento cuarenta M/CTE ($4.065.140,oo), correspondiente al pago de los servicios ambientales de evaluación.

Que mediante consecutivo YO.2025-12473 del 11 de agosto de 2025, el señor John Gonzalo Arias Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.526 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la Asociación Gremial Agropecuaria de Usuarios del río Humea - ASOHUMEA, con Nit.860.535.263-7, solicitó el reconocimiento de la asociación como terceros intervinientes en el proceso de "Solicitud de permiso de ocupación de cauce y permiso de concesión de aguas superficiales del

río Humea, en jurisdicción del municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca".

Que mediante el radicado YO.2025-16495 del 24 de octubre de 2025 y YO.2025-17060 del 06 de noviembre de 2025, la sociedad SEMILLAS ÉLITE DE PALMA PARA LAS AMÉRICAS S.A.S.–SEPALM, NIT 900.893.683-6, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA el cambio de titularidad de los trámites ambientales radicados bajo los consecutivos YO.2024-09301 y YO.2024-14852, a favor de BELISARIO VELÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., NIT 830.504.600-4.

> *"Lo anterior, en razón a que esta última sociedad es la actual propietaria del predio La Europa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-51320, ubicado en Paratebueno,y quien asumirá las obligaciones derivadas de los permisos ambientales en trámite".*

Que mediante Auto No. 500.6.25-1022 del 20 de noviembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA aceptó el cambio de titularidad de los trámites ambientales inicialmente promovidos por SEMILLAS ÉLITE DE PALMA PARA LAS AMÉRICAS S.A.S. – SEPALM, NIT 900.893.683-6, a favor de BELISARIO VELÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., NIT 830.504.600-4 y se dio inicio al trámite administrativo ambiental para evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para el desarrollo de un cultivo de palma de aceite en jurisdicción del municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 500.6.25-1022 del 20 de noviembre de 2025, profesionales del área técnica de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizaron visita al lugar a desarrollarse el proyecto de cultivo de palma de aceite, en la vereda La Europa, municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca, dando como resultado la emisión del concepto técnico No.500.8.2.25-1496 del 29 de diciembre de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

AUTO N° 500.6-26-0190 Fecha: 17 MAR 2026

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigor a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 señala:

"Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que

afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales"

Ahora bien, la Corte Constitucional ha sostenido que el principio democrático participativo tiene una fuerza expansiva; es decir, que promueve el incremento, fortalecimiento y proliferación de los mecanismos de participación ciudadana; a través de la evolución continua de la normatividad y la jurisprudencia, en esa medida, insta al Estado a remover los obstáculos que limiten, condicionen o restrinjan el derecho fundamental a la participación, atendiendo a que es un derecho expansivo.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, que ordena que la Ley deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la luz del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, procederá a resolver en el presente acto administrativo, la petición formulada en el sentido de ser reconocido como tercero interviniente en el marco de la actuación administrativa iniciada mediante el auto No.500.6.25-1022 del 20 de noviembre de 2025, referente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales del río Humea, en jurisdicción del municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca.

Así las cosas, y una vez verificado que el presente acto administrativo es un acto de trámite y no pone término a una actuación administrativa ambiental, en la parte dispositiva del presente auto se procederá a comunicar el contenido del mismo a la persona que se reconozca como tercero interviniente.

Que la presente actuación administrativa se rige además de la normatividad ambiental vigente por aquellas normas que las adicionen, aclaren, deroguen, modifiquen y/o sustituyan.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como tercero interviniente a la **ASOCIACIÓN GREMIAL AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL RÍO HUMEA - ASOHUMEA**, con Nit.860.535.263-7 dentro del trámite del permiso ocupación de cauce y solicitud de concesión de aguas superficiales a captar del río Humea, para el desarrollo de un cultivo de palma de aceite en jurisdicción del municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca que se surte en el marco del expediente ambiental No. 500.29.1.25-055.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL RÍO HUMEA - ASOHUMEA**, a los correos electrónicos autorizados mediante radicado YO.2025-12473 del 11 de agosto 2025: gerencia@asohumea.com.co – ambiental@asohumea.com.co; y a la **SOCIEDAD BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS SAS**, a través del correo electrónico: notificacion@belisario.com.co, indicado en certificado de existencia y representación legal visible a folio 220 del expediente.

AUTO N° 500.6-26-0190 *Fecha:* 17 MAR 2026

PARÁGRAFO: Adicionalmente, pueden recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepten ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA
Subdirector de Control y Calidad Ambiental.

Revisión Jurídica: Milada Pastrana
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: Ana María Morales
Profesional de Apoyo – SCCA

Fecha de proyección: 16/03/2026